1. Plan anual de adquisiciones: 13.21

2. Número de solicitud:

3. Fecha de elaboración: 23 de septiembre de 2026

4. Área solicitante de la necesidad: Vicepresidencia Financiera

Área	Responsable
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA	Juan Felipe Sepúlveda Mantilla

5. Ordenador del Gasto: Juan Felipe Sepúlveda Mantilla – Vicepresidente Financiero

6. Dependencias que intervienen en la ejecución:

Área	Descripción
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA	Juan Felipe Sepúlveda Mantilla

7. Objeto a contratar:

13.21Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de éste último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión y Colocación de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX emitidos durante la vigencia 2021, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.

8. Modalidad de selección: Contratación directa

8.1. Justificación de la Modalidad:

La representación legal de tenedores de bonos es una operación conexa al endeudamiento prevista en el Anexo 6, numeral 2, literal c, del Manual del ICETEX. El Manual corresponde al Acuerdo 013 de 2023; el Anexo 6 fue expedido mediante el Acuerdo 033 de 2023. Su numeral 3 permite la contratación directa con expertos idóneos, experimentados y bajo condiciones de mercado, cumpliendo las exigencias de seguridad de la operación. El numeral 4 regula la estructuración y revisión del proceso. Este fundamento obedece al objeto de la contratación y no a su cuantía.

El servicio comprende la representación de los intereses de los tenedores de la emisión vigente, conforme al Decreto 2555 de 2010, al prospecto y al reglamento de emisión. El contrato proyectado cubre del 1 de noviembre de 2026 al 31 de octubre de 2027. La continuidad de la representación debe asegurarse mientras subsistan las obligaciones de la emisión, sin que el plazo de este contrato se extienda automáticamente hasta la redención total de los bonos.

La selección de Fiduciaria Davibank S.A. se sustenta en la experiencia e idoneidad relacionadas por el área, el conocimiento de la emisión y las condiciones económicas analizadas en el numeral 17. La continuidad del proveedor no constituye, por sí misma, exclusividad ni demuestra el menor precio entre todos los oferentes del mercado.

9. Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios Especializados

10. Clasificación UNSPSC:

Código UNSPSC
84121800 – Servicios de mercados de títulos valores y commodities

11. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior - ICETEX- ha definido un marco estratégico que permita la alineación institucional en torno a la diversificación del portafolio y fuentes de financiación que propendan por la sostenibilidad financiera de la Entidad y la generación de valor económico y social para el país a través de la provisión de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

En desarrollo de este mandato y con el objetivo de fortalecer la sostenibilidad financiera del Instituto para la financiación de la Educación Superior en Colombia de futuras generaciones, la Vicepresidencia Financiera ha avanzado en la diversificación de fuentes de fondeo y la provisión de soluciones tecnológicas que fortalezcan la operativa del Instituto y la generación de valor económico y social para el país. En el marco del proyecto de transformación del Instituto y especialmente respecto a la diversificación de fuentes de fondeo, el ICETEX adelanta el proceso de búsqueda de esquemas de financiación que permitan optimizar la estructura financiera del ICETEX, en la que se destaca las emisiones de bonos 2020 y 2021 para aumentar la cobertura de crédito con las mejores condiciones y mejorar los índices de educación superior del país.

la Junta Directiva del ICETEX aprobó la Emisión de Bonos Ordinarios hasta por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($500.000.000.000) para la vigencia 2021, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 25 del 24 de mayo de 2021 “Por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales”, “(…) que se podrán ofrecer en el mercado nacional de capitales, como instrumento mediante el cual el Icetex obtendrá recursos para la sustitución del pasivo, a partir de la diversificación de fuentes de financiación que propendan por la generación de valor económico y social para el país (...)”.

Bonos Ordinarios 2021:

Clase de valor	Bonos Ordinarios, Títulos de Deuda Pública Diferente de TES, AAA (Calificación otorgada por Fitch Ratings Colombia S.A.)		
Monto Ofrecido	COP 150,000 MM con posibilidad de sobre adjudicar hasta COP 300,000 MM		
Fecha de emisión	24 de noviembre de 2021		
Objetivos económicos	Sustitución de pasivos financieros del Emisor		
Series	**D2**	**C7**	**Total**
Plazo	2 años	7 años	
Tasa de corte	IBR + 2.90% N.M.V.	IPC + 3.98% E.A.	
Tasa máxima ofertada	IBR + 3.15% N.M.V.	IPC + 4.30% E.A.	
Eficiencia frente a tasa máxima	25 pbs	32 pbs	
Monto demandado (COP)	104,855 MM	87,470 MM	192,325 MM
Monto adjudicado (COP)	85,355 MM	64,645 MM	150,000 MM
***Bid-to-cover*[1]**	1.22x	1.35x	1.28x
Estructurador y coordinador	Grupo Bancolombia Capital		
Agente líder colocador	Grupo Bancolombia Capital	**Agente colocador**	Credicorp Capital

En este sentido, de acuerdo con el análisis del mercado se determinó que la emisión se debía hacer en el mercado principal, definido como aquel segmento tradicional del mercado de capitales donde participan el público en general en la compra y venta de valores. Para lo cual, se deberá contar con la Representación Legal de Tenedores de Bonos que, como se establece en el Acuerdo 25 de 2021, (i) Sociedad fiduciaria actuará como representante legal de tenedores cuando se trate de oferta pública de bonos, u otros valores, en los cuales se requiere esta figura para coordinar las relaciones entre el emisor y los inversionistas.

El representante legal de los tenedores de bonos tiene como función primordial la de velar por los intereses de los bonohabientes, a efecto de que éstos no se vean desmejorados durante la vigencia de los títulos emitidos, brindándoles a ellos la mayor protección posible. Específicamente adelanta la gestión de realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los bonohabientes, la de representar a los tenedores en todo lo concerniente en su interés común o colectivo, la de informar a los tenedores de bonos y a las instancias pertinentes, a la mayor brevedad posible y por los medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones originadas en la emisión por parte de la entidad emisora y la de actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra (hoy liquidación obligatoria) o concordato (Ley 550 de 1999) e inclusive en los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Es por ello que existe la obligación normativa de mantener al Representante Legal de Tenedores de Bonos seleccionado y registrado ante el mercado de valores en forma permanente hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de los bonos en circulación hasta tanto dicho representante legal renuncie en las condiciones de ley o sea reemplazado por la Asamblea de Tenedores de Bonos en las condiciones previstas en el prospecto de la emisión aprobado por la Superintendencia Financiera al momento de la aprobación de la emisión.

Por tratarse de contratación directa, ésta se realiza con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto, porque cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria, para lo cual el Instituto verificó que la firma Fiduciaria Davibank S.A. esté en capacidad de ejecutar el objeto y cuenta con la experiencia requerida, como se describe a continuación:

- El área relaciona como antecedente de idoneidad la propuesta presentada en 2021 y la designación de la Fiduciaria para la emisión. La continuidad de su actuación y cualquier reemplazo se sujetan al Decreto 2555 de 2010, al prospecto, al reglamento de emisión y a las disposiciones aplicables de la Superintendencia Financiera. El deber de mantener representación no se interpreta como exclusividad comercial del proveedor ni como prórroga automática del contrato.
- Fiduciaria Davibank S.A. no solo acredita trayectoria en el sector fiduciario desde 1987 y personería jurídica propia desde 1991, resaltando una operación continua e ininterrumpida de más de 35 años, sino, experiencia verificable en el ejercicio del mismo rol que aquí se contrata ya que cuenta con experiencia porque actuó como Representante Legal de Tenedores de Bonos en la emisión de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., función que exige las mismas capacidades técnicas, operativas y de representación de intereses de tenedores que demanda este contrato. Como se pudo constatar en la página web de UNE EPM (https://ayuda.tigo.com.co/hc/centro-de-ayuda/articles/1729093887-preguntas-sobre-los-bonos-une-epm-telecomunicaciones-general) y en la rendición de cuentas No. 7 presentado al Emisor en su calidad de Fideicomitente y que se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria https://cdn.aglty.io/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/RENDICI%C3%93N-DE-CUENTAS-No.7-REPRESENTANTE-LEGAL-DE-TENEDORES-DE-BONO-UNE-EPM.pdf
- Fiduciaria Davibank S.A. está sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, lo que implica el cumplimiento permanente de exigencias prudenciales como es la adecuación de capital, gestión de riesgos, separación patrimonial de los recursos fideicomitidos, reporte periódico al regulador, que no son exigibles a un operador no vigilado. Esa vigilancia prudencial es precisamente el factor que, en este tipo de operaciones conexas a crédito público, da seguridad jurídica y operativa a la representación de los intereses de los tenedores de bonos.

De acuerdo con el marco normativo expuesto, es necesario contratar los servicios del representante legal de los tenedores de bonos (el “RLTB” o el “Representante”), en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información y el reglamento de la emisión publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021 y en las demás normas aplicables.

De igual forma, el Decreto 2555 de 2010 establece:

> “Artículo 6.4.1.1.5 Representante de los tenedores. Los bonos emitidos para su colocación o negociación en el mercado de valores deberán contar con un representante de tenedores de los bonos. Tratándose de bonos de riesgo podrá nombrarse un representante de dichos tenedores.
>
> Serán representantes de los tenedores de bonos las entidades autorizadas legalmente para ello:

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, no podrá ser representante de los tenedores de bonos de una emisión la persona que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que haya incumplido sus obligaciones como representante legal de tenedores de bonos en otra emisión;
2. Que sea beneficiario real de más del diez por ciento (10%) del capital social de la entidad emisora o que esta sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de su capital;
3. Que los beneficiarios reales de más de diez por ciento (10%) de su capital social, lo sean también de más del diez por ciento (10%) del capital de la sociedad emisora;
4. Que el representante legal de la entidad sea cónyuge o familiar hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con algún miembro de la junta directiva o funcionario de nivel directivo de la entidad emisora, o de cualquier otra persona natural que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el numeral 2 del presente parágrafo.
5. Que tenga la calidad de gestor profesional o de sociedad administradora del fondo de capital privado que emite bonos.
6. Que los beneficiarios reales de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social lo sean también en la misma proporción de una persona jurídica que se encuentre bajo alguno de los supuestos previstos por los numerales 2, 3 o 5 del presente parágrafo;
7. Que tenga la calidad de inversionista de la emisión;
8. Las demás que puedan constituir una situación de conflicto de interés con los tenedores de bonos, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2. Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por el representante legal de los tenedores de bonos, entre otras;

1. Que ejerza funciones de asesoría de la entidad emisora en materias relacionadas con la emisión;
2. Que sea garante de una o más obligaciones de la sociedad emisora;
3. Que haya suscrito un contrato donde garantice colocar la totalidad o parte de la emisión.
4. Que sea beneficiario real de más del veinticinco por ciento (25%) del capital de una persona jurídica que se encuentre en uno de los supuestos a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente parágrafo;
5. Que en forma individual o conjunta con su matriz y/o entidades vinculadas, sea titular de acreencias que representen más del diez por ciento (10%) del total de los pasivos de la entidad emisora de los bonos;
6. Que los beneficiarios reales de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social lo sean también en la misma proporción de una persona jurídica que se encuentre bajo alguno de los supuestos previstos por los numerales 2, 3 o 5 del presente parágrafo;
7. Que tenga la calidad de inversionista de la emisión;
8. Las demás que puedan constituir una situación de conflicto de interés con los tenedores de bonos, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 3. Los emisores de bonos cuyo monto ofrecido de emisión sea inferior a seis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro coma noventa y dos (6.578.254,92) unidades de valor tributario (UVT) no deberán tener un representante de tenedores de bonos. En este caso el emisor deberá contar con mecanismos que garanticen en forma adecuada los intereses de los tenedores de bonos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los mismos por parte de la sociedad emisora. En el caso de programas de emisión, este monto deberá cumplirse de manera individual por cada emisión que haga parte del respectivo programa.

(…)

Artículo 6.4.1.1.8Garantías y otros aspectos. Una vez ejecutoriada la resolución mediante la cual se haya autorizado la emisión, el representante legal de la entidad emisora constituirá las respectivas garantías, si fuere el caso, y suscribirá el correspondiente contrato con el representante de los futuros tenedores de bonos.

Copia de la resolución por la cual se autoriza la emisión será inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad emisora.

En dicho registro se inscribirá también el nombramiento del representante de los tenedores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.4.1.1.11 del presente decreto.

La entidad deberá acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en la forma y términos que ésta señale (…)".

Teniendo en cuenta que ICETEX cuenta con dos emisiones en el mercado principal una bajo la connotación de Bonos Sociales y otra de Bonos Ordinarios, es necesario suscribir contratos independientes para cada emisión, en el entendido que la entidad, al momento de realizar dichas emisiones, no contaba con un programa de emisión y colocación bajo cupo global esto es, un trámite autorizado por la Superintendencia Financiera que permite efectuar varias emisiones sucesivas bajo una misma autorización, sino que acudió a emisiones individuales independientes entre sí.

En ese sentido, se plantea que el contrato solicitado para la Emisión de Bonos Ordinarios tenga un término de ejecución hasta 31 de octubre de 2027, solicitud que se basa en los siguientes argumentos:

i. Propender por la eficacia y eficiencia administrativa al suscribir en el año 2026 los contratos que se requieren entre el ICETEX y FIDUCIARIA DAVIABNK S.A. aprovechando el uso de recursos humanos, físicos y tecnológicos que supondría hacer esta actividad en un solo momento, en lugar de la celebración de múltiples contratos por cada vigencia.
ii. Permitir al ICETEX, en especial a la Junta Directiva, la Vicepresidencia Financiera y al supervisor del contrato, un mayor control sobre los contratos para la Representación Legal de los Tenedores de Bonos sociales y ordinarios por cada vigencia, considerando que se trata de contratos que deben suscribirse hasta la redención de los bonos, y
iii. Reducir el riesgo de dificultades en la renovación del contrato habida cuenta que, se busca garantizar que el plazo de ejecución de los contratos no coincida con periodos de renovación de contratos profesionales y de apoyo a la gestión, fin de año o cambios de administración y en definitiva, evitar traumatismos para el ICETEX y los adquirentes de los bonos.

Fiduciaria Davibank S.A. se encuentra reconocida ante la Superintendencia Financiera de Colombia como el Representante Legal de Tenedores de Bonos de la Emisión Ordinarios realizada en 2021, como consta en el prospecto de información publicado en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la página web del ICETEX.

Sin perjuicio de lo anterior, el ICETEX en calidad de emisor, tiene la obligación de contar con el servicio de representante legal de tenedores de bonos hasta la redención y pago total del capital e intereses de los bonos que hayan sido suscritos por los tenedores. Para este efecto, ICETEX deberá, previo al vencimiento del plazo inicial del contrato suscrito con el Representante, gestionar un nuevo proceso de contratación con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de representación legal

de tenedores de bonos hasta la redención total de los Bonos que es hasta de (15) años según las series de colocación.

Consideraciones generales:

La Fiduciaria es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, técnica y administrativamente idónea para desarrollar la gestión de Representación Legal de Tenedores de Bonos y las obligaciones a que se refiere este Contrato.

La Fiduciaria no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con el Emisor, razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y sujetándose a las obligaciones de este contrato.

La Junta Directiva del Emisor aprobó el Reglamento de Emisión y Colocación de los Bonos, según consta en el Acuerdo No. 57 del 02 de noviembre de 2021.

Los Bonos fueron debidamente inscritos en el RNVE y su oferta pública se encuentra autorizada por la SFC, mediante la Resolución No. Resolución No. 1238 del 26 de octubre de 2021.

Los Bonos fueron debidamente inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

12. Descripción del bien, obra o servicio:

El contrato tiene como objetivo regular los servicios como Representante Legal de Tenedores dentro de la formalidad establecida en el Decreto 2555 de 2010, y definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS durante el plazo establecido en las series de colocación adjudicadas.

Lo anterior, igualmente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación y el reglamento de la emisión publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios y en las demás normas que resulten aplicables.

13. Obligaciones del contrato

13.1 Obligaciones generales del contratista:

La Fiduciaria cumplirá las condiciones de sostenibilidad, accesibilidad e inclusión establecidas en el numeral 20 y presentará los soportes previstos para su seguimiento. Estas condiciones integran las obligaciones de ejecución del servicio y se incorporarán de manera concordante al contrato.

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren conformes con el objeto y la naturaleza de este, así como suscribir oportunamente junto con el supervisor los documentos y actas inherentes a que haya lugar.

2. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato.
3. Realizar la afiliación y encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales.
4. Utilizar la imagen de ICETEX de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario o contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
5. Entregar a ICETEX toda la información, documentos y archivos recopilados y producidos en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en ICETEX en el marco de la gestión del conocimiento de la entidad.
6. Poner a disposición de ICETEX su capacidad, experiencia, y conocimientos para cumplir con el objeto del contrato y en beneficio de los Tenedores de Bonos.
7. Informar oportunamente al (la) supervisor (a) del Contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
8. ICETEX aplicando las buenas prácticas del estándar internacional de la Norma ISO 22301, la cual indica los "Requisitos para el Sistema de Administración de Continuidad de negocios" y teniendo en cuenta lo establecido por la circular externa 025 de 2020 "Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo - SARO" de la Superintendencia Financiera de Colombia, se establece que, una vez adjudicado el Contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar al supervisor del Contrato, cuando le aplique vía correo electrónico, el plan de contingencia de los productos y/o servicios contratados, el cronograma de la empresa para la ejecución de las pruebas de contingencia y los resultados de estas, acorde a lo descrito en el plan de contingencia enviado. Estos documentos deberán cumplir los criterios de aceptación y lineamientos establecidos por ICETEX a través del área competente o responsable.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato.

13.2 Obligaciones específicas del contrato:

1. Representar a los Tenedores de Bonos en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos ante las entidades y actores competentes, igualmente deberá actuar como vocero de estos ante el Emisor.
2. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando a ello haya lugar conforme con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y la normatividad que lo modifique, adicione o sustituya. La asamblea se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha y hora que se señale en el respectivo aviso de convocatoria, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. Para las asambleas convocadas por el representante legal, llevar los libros de actas de la asamblea general de Tenedores de Bonos.
3. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos y al desempeño financiero por parte del Emisor.
4. Certificar y garantizar, durante la vigencia del presente Contrato, que no se encuentra ni se encontrará inhabilitado para desarrollar sus funciones como representante legal de Tenedores de Bonos y que tomará las medidas necesarias para evitar cualquiera de las inhabilidades previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

5. Llevar a cabo de forma oportuna los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de Tenedores de Bonos, en los términos del Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera de Colombia.
6. Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos ante el Emisor, las autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores de Bonos.
7. Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos judiciales o administrativos en los que éstos intervengan y en los de insolvencia, liquidación y reorganización, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Emisor. Para tal efecto, la Fiduciaria deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba de las obligaciones adquiridas por el Emisor con los Tenedores de Bonos en virtud de la Emisión, copia auténtica de este Contrato y una constancia con base en sus registros, sobre el monto insoluto del capital, rendimientos e intereses de los Bonos y cualquier otro documento que conforme con la ley aplicable sea necesario para demostrar su personería, capacidad y calidad de representante legal de Tenedores de Bonos.
8. Suministrar, por solicitud de los Tenedores de Bonos, del Emisor o de la SFC, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores de Bonos sobre el comportamiento y desarrollo de la Emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores de Bonos, incluyendo, sin limitación, la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que el Emisor incumpla sus obligaciones en relación con los Bonos, así como cualquier hecho que pueda afectar de forma significativa la situación legal o financiera del Emisor.
9. Convocar la Asamblea General de Tenedores de Bonos en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando se presenten situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores de Bonos, relativas al cumplimiento de las condiciones de la Emisión o a situaciones especiales que pueda registrar el Emisor, así como en los demás casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria sea exigida o requerida; (ii) cuando la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la orden de convocatoria, por existir hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones como representante legal de Tenedores de Bonos o que se revoque su nombramiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.4.1.1.16 y 6.4.1.1.17 del Decreto 2555 de 2010; y (iii) previa solicitud del Emisor o de un número plural de Tenedores de Bonos que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito.
10. Solicitar al Emisor directamente o, en caso de considerarlo necesario, por intermedio de la SFC y dentro de la competencia de esta última, los informes que se consideren de importancia para los Tenedores de Bonos y sean del caso para el ejercicio de sus funciones y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del Emisor, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.
11. Informar a los Tenedores de Bonos, a la sociedad calificadora de los Bonos y a la SFC, a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la Fiduciaria, y por medios idóneos, incluidos correos electrónicos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y la existencia de circunstancias que originen el temor razonable de que se llegue a tal incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar en forma significativa la situación financiera, administrativa y/o legal del Emisor.

12. Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto del Emisor y abstenerse de revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.
13. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le asigne la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en los términos de la ley aplicable.
14. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
15. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de remisión de información a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando sea solicitado por esta.
16. Responder a las solicitudes formuladas por el Emisor, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.
17. Ante un evento de liquidación del Emisor, convocar a la asamblea general de Tenedores de Bonos para que se adopten las medidas inherentes al prepago obligatorio de los Bonos.
18. Elaborar un informe en los términos del numeral 4.3.2 del Capítulo I, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica para complementar el informe preparado por el Emisor con destino a los Tenedores de Bonos, cuando se someta a consideración de éstos, la decisión acerca de fusiones, escisiones, integraciones, cesión de activos, pasivos y contratos, absorciones y cualesquiera modificaciones que se pretendan realizar a la Emisión y/o al Prospecto de Información y demás temas que requieren una mayoría especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010.
19. Revelar y administrar los conflictos de interés de que trata el parágrafo 2 del artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
20. Enviar, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la finalización del Contrato, informe al ICETEX detallando las actividades realizadas durante la vigencia del Contrato.
21. Rendir cuentas comprobadas de su gestión por lo menos una vez cada seis (6) meses, la cual enviará al Emisor mediante el mecanismo de notificación previsto en el presente Contrato.
22. Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea General de Tenedores de Bonos que tengan relación con garantizar el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses comunes, así como las que dispongan las normas que rijan su actividad mientras se encuentre vigente la Emisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fiduciaria deberá guardar reserva sobre informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia, del Emisor, o de cualquier otra autoridad relacionada con el Emisor y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente Contrato se establece expresamente que las obligaciones a cargo de la Fiduciaria como representante legal de Tenedores de Títulos son de medio y no de resultado.

13.2.1 Entregables

La Fiduciaria deberá entregar un informe definitivo al culminar el plazo del Contrato, en el que se consoliden las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato.

13.3. Obligaciones generales de seguridad de la información

1. Guardar la reserva, confidencialidad, disponibilidad y privacidad de toda la información de propiedad del ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato y no podrá divulgarla a terceras personas salvo autorización expresa de ICETEX. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la Fiduciaria de lo previsto en el parágrafo del artículo 6.4.1.1.9del Decreto 2555 de 2010, dado que esta reserva no debe ser garantizada por la Fiduciaria cuando la divulgación de la información sea estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.
2. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información del ICETEX y la contempladas en la normativa vigente sobre la materia.
3. Aplicar los procedimientos de intercambio de información definidos por el ICETEX, cuando a ello hubiere lugar en los términos del presente Contrato.
4. Definir explícitamente el personal receptor y emisor de la información tanto en ICETEX como con el tercero, obteniendo datos completos de identificación y contacto de dicho personal.
5. Así mismo, contar con la garantía de notificación oportuna del retiro, traslado o ausencia de personal autorizado y la notificación de los datos del nuevo personal de contacto. (Si aplica)
6. Si de la ejecución del Contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al ICETEX de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la Fiduciaria garantiza que los trabajos y servicios 12 prestados al ICETEX por el objeto del presente Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industria o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
7. Garantizar el adecuado manejo de la información recibida por parte de ICETEX en la debida ejecución del Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
8. Garantizar el cumplimiento de la ley de protección de datos personales (ley 1581 de 2012) por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen, reemplacen o deroguen), para toda la información suministrada.
9. La Fiduciaria como encargada de la información, se obliga a cumplir todas las obligaciones, deberes y principios consagrados en la normativa vigente aplicable a la materia, y en especial, dar estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y especialmente a las siguientes obligaciones: a) garantizar al titular de información, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data, conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, c) realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012, d) actualizar la información reportada por ICETEX dentro del tiempo estipulado, e) tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la normativa aplicable, f) contar con la política y los procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normativa mencionada, g) permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella, h) informar a ICETEX cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares de la información.

13.4 Obligaciones del ICETEX:

El ICETEX se obliga a:

1. Designar al supervisor del Contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
3. Tramitar la cuenta de cobro o factura presentada por la Fiduciaria y efectuar los pagos pactados, previa revisión y aprobación de los informes y recibo a satisfacción de los entregables por parte del Supervisor, conforme al valor y a la forma de pago indicados en el contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento, cobro y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar y todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del Contrato.
5. Ejercer la supervisión del Contrato con el fin de constatar la correcta ejecución del Contrato y evaluar a la culminación del mismo, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la Entidad.
6. Iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación, todas las acciones legales que sean pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Fiduciaria.
7. Atender las obligaciones consagradas en la normativa aplicable y en el Prospecto de Información de la Emisión y sus anexos.
8. Durante la vigencia de la emisión, el Emisor deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010.
9. Suministrar a la Fiduciaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, toda la información relacionada con la Emisión que éste razonablemente requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, previo aviso escrito y en el horario de oficina del Emisor, en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos que no estén sujetos a una obligación de confidencialidad y siempre que se
1. solicite con diez (10) días hábiles de anticipación. Igualmente, el Emisor se obliga a solicitar a su revisor fiscal que suministre a la Fiduciaria toda la información que éste razonablemente requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3.º del artículo 6.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 4.5 del Capítulo I, Título I, Parte III de la CBJ. El procedimiento se realizará conforme a la Circular Básica Jurídica y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
10. Pagar a la Fiduciaria la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
11. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de Tenedores de Bonos, conforme con el artículo 6.4.1.1.23 del Decreto 2555 de 2010.
12. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el presente Contrato, en el Prospecto de Información, en el contrato de depósito y administración de la Emisión suscrito con Deceval y en cualquier otro contrato celebrado en desarrollo de la Emisión, así como las demás que le correspondan por ley.
13. Informar a la Fiduciaria las modificaciones que pretenda realizar a las condiciones de los Bonos, con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de acordar las nuevas condiciones del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de convocar la asamblea general de Tenedores de Bonos en los casos previstos en el Decreto 2555 de 2010.
14. Informar a la Fiduciaria cualquier situación que deteriore o pueda deteriorar de forma material las condiciones que respaldan la Emisión, con el fin de que la Fiduciaria realice la correspondiente información a los Tenedores de Bonos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Emisor de divulgar oportunamente al mercado, a través de la
2. Superintendencia Financiera de Colombia -SFC-, la información relacionada con él o con la Emisión, en los términos del artículo 5.2.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010.

15. Abstenerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC- atenten contra el adecuado ejercicio del presente Contrato.
16. Suministrar a la Fiduciaria los recursos necesarios para realizar todos los actos que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir en defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, la Fiduciaria, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener del Emisor su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento en que la autorización del Emisor no se imparta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud presentada en tal sentido por la Fiduciaria, éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.
17. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del Contrato.

PARÁGRAFO. Con fundamento en la naturaleza jurídica del Emisor y su régimen legal aplicable, el Emisor no se encuentra sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en la medida que no se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio. Así mismo, dado que el Emisor no cuenta con asamblea de accionistas o junta de socios en su estructura legal, no está obligado a garantizar a la Fiduciaria lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010.

13.4.1 Derechos del ICETEX:

Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, el Emisor tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de la Fiduciaria, en cuanto a la representación y defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que la Fiduciaria formule, tendientes a la mejor ejecución del presente Contrato, bajo el entendido de que las mismas no serán vinculantes para el Emisor.
3. Exigir a la Fiduciaria que convoque la asamblea general de Tenedores de Bonos de acuerdo con los términos señalados en el Prospecto de Información y en el Decreto 2555 de 2010 y si esta no lo hiciere, solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC- que haga la convocatoria.
4. Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo derivadas del Decreto 2555 de 2010 y la CBJ.

13.4.2 Funciones del supervisor

Serán funciones de la supervisión del Contrato las señaladas en el Anexo N° 4 del Manual de Contratación del ICETEX.

PARÁGRAFO. En el evento en que se presente la ausencia temporal del funcionario designado para tal fin, la Supervisión recaerá automáticamente en el Jefe inmediato del Supervisor hasta que otro funcionario sea encargado de las funciones del cargo del ausente

13.5 Obligaciones específicas de Seguridad y Salud en el trabajo:

Cumplir con las normas y/o procedimientos vigentes sobre el tema en Seguridad y Salud el Trabajo y Medio Ambiente establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que ejerce vigilancia y control sobre la sociedad fiduciaria.

14.Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del 1 de noviembre de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el Emisor tiene la obligación legal de garantizar que los Tenedores de Bonos cuenten con el servicio de representación legal de Tenedores de Bonos hasta el plazo de redención de los Bonos, el Emisor se compromete a mantener el servicio objeto del presente Contrato hasta por el plazo de redención de los Bonos. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Emisor, previo vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, gestionará la revisión de su relación contractual con la Fiduciaria, bien sea, suscribiendo un nuevo contrato para continuar con el servicio o, iniciando el proceso de selección que corresponda para seleccionar una nueva sociedad fiduciaria que preste los servicios objeto del presente Contrato. En cualquiera de los dos casos, el Emisor deberá comunicar a la Fiduciaria con tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación del presente Contrato sobre el proceso a seguir.

15.Lugar de ejecución:

De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

16.Valor aproximado del contrato:

16.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato se determina considerando doce (12) meses de ejecución, una estructuración y una comisión mensual de 1,5 SMLMV más IVA. La mensualidad se liquida con el salario mínimo vigente al momento de su causación; conservar la tarifa en SMLMV no implica mantener un precio fijo en pesos. La conservación de las condiciones para nuevos contratos se sujetará al alcance temporal y a las condiciones documentadas en la propuesta económica aplicable, sin adicionar o modificar las obligaciones allí previstas, así:

1. Por la estructuración del negocio, la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV), pagadera por una sola vez a la firma del contrato, más el correspondiente IVA establecido por ley. El valor aquí mencionado se cobrará por El Fiduciario, incluso si no se perfecciona la firma del contrato, en atención a que equivale a los gastos de estructuración, entre ellos la elaboración del respectivo contrato y demás documentos requeridos. (…)

El cargo de estructuración corresponde al concepto inicial diferenciado de la comisión mensual descrito por el área y previsto en la propuesta. En los antecedentes de bonos ordinarios, los contratos 2021-0988 y 2024-0747 lo contemplan en su forma de pago, página 2 de cada documento, por 1 SMLMV más IVA y una sola vez por contrato. La comparación acredita la existencia contractual del concepto; su reconocimiento en este negocio atenderá las actividades de estructuración efectivamente previstas y sus soportes, sin duplicar servicios remunerados por la comisión mensual.

2. Por su gestión de Representación Legal de Tenedores de Bonos en desarrollo de lo regulado en el contrato, se cobrará una comisión mensual a favor de la Fiduciaria equivalente a la suma de UNO PUNTO CINCO (1.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) más IVA, tomando como referencia el SMLMV al momento de causación de la comisión a favor de la Fiduciaria. (…)

Tabla de comisión mensual estimada (1 de noviembre de 2026 – 31 de octubre de 2027):

Metodología de cálculo: estructuración = 1 SMLMV de 2026 más IVA; comisión mensual antes de IVA = 1,5 × SMLMV de la vigencia de causación. Se estima IVA del 19 %. Para el presupuesto se conservan todos los decimales durante las operaciones; los totales por anualidad y el total contractual se presentan redondeados al peso. Las mensualidades de la tabla se muestran a dos decimales solo para facilitar su lectura, sin sumarlas como valores previamente redondeados. Se incluyen una estructuración, dos mensualidades de 2026 y diez mensualidades de 2027.

Periodo de tiempo	Comisión en SMLMV antes de IVA	Valor comisión mensual antes de IVA	Valor Comisión mensual IVA incluido
Estructuración	1 SMLMV	$1.750.905,00	$2.083.576,95
Nov-26	1,5 SMLMV	$2.626.357,50	$3.125.365,43
Dic-26	1,5 SMLMV	$2.626.357,50	$3.125.365,43
Ene-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Feb-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Mar-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Abr-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
May-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Jun-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Jul-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Ago-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Sep-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
Oct-27	1,5 SMLMV	$2.846.971,53	$3.387.896,12
VALOR TOTAL	**—**	$35.473.335,30	$42.213.269

Nota de estimación: el SMLMV de 2026 es $1.750.905 (artículo 1 del Decreto 159 de 2026). Para 2027 se adopta el supuesto presupuestal del 8,4 % informado por el área: $1.750.905 × 1,084 = $1.897.981,02. El salario de 2027 es estimado y será reemplazado por el que se establezca legalmente para la liquidación de las comisiones de dicha vigencia.

El presupuesto estimado confirmado para una estructuración y doce comisiones mensuales asciende a CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($42.213.269), incluido IVA. Se distribuye en $8.334.308 para 2026 y $33.878.961 para 2027. El cálculo aplica el SMLMV de 2026 de $1.750.905, una proyección de incremento del 8,4 % para 2027 e IVA del 19 %, conservando decimales y redondeando los totales al peso. El valor de 2027 es una estimación presupuestal; las comisiones se liquidarán con el SMLMV de su causación. Los gastos eventuales no cuantificados se sujetan al tratamiento de la forma de pago y no constituyen un mayor valor autorizado.

La estimación anterior corresponde a la estructuración y a las doce comisiones mensuales de representación. No se ha incorporado una provisión cuantificada para eventos contingentes como asambleas, defensa de tenedores, remoción o modificaciones. Si alguno de esos eventos genera un gasto a cargo del ICETEX conforme a las condiciones pactadas, su tratamiento deberá definirse con los soportes, autorizaciones y trámites presupuestales y contractuales aplicables; su sola mención no constituye una partida adicional dentro de la liquidación presentada.

Como antecedente de ejecución del último contrato de representación legal de tenedores de bonos, y con base en la información histórica aportada por el área, no se ha requerido efectuar pagos adicionales por concepto de convocatoria y realización de asambleas de tenedores. Estos gastos constituyen gastos eventuales a cargo del emisor, distintos de la comisión mensual de representación. En consecuencia, la presente estimación no incorpora una provisión cuantificada para este concepto. Si durante la ejecución resultan necesarios, deberán justificarse y cuantificarse previamente, contar con la aprobación y el respaldo presupuestal correspondientes y tramitarse mediante el instrumento contractual que resulte aplicable. Esta previsión no constituye un mayor valor autorizado del contrato ni un reconocimiento automático de pago.

La proyección del SMLMV para 2027 se utiliza exclusivamente para estimar el presupuesto contractual y no sustituye el salario mínimo que establezca el Gobierno Nacional. Cada comisión mensual se liquidará con el SMLMV vigente al momento de su causación. Una vez expedido el decreto correspondiente, el supervisor y la Vicepresidencia Financiera actualizarán la proyección del costo de las mensualidades pendientes y verificarán la suficiencia del respaldo presupuestal. Si se requieren ajustes presupuestales o contractuales, estos se tramitarán oportunamente conforme al régimen aplicable al ICETEX.

16.2 Información CDP (certificado disponibilidad presupuestal):

Número	Fecha	Valor
2026-1146A	*08/10/2026*	*8.334.308*
VF-2026-029	*29/10/2026*	*33.878.961*

16.3. Rubros Presupuestales:

La distribución por anualidades corresponde a una estructuración y dos mensualidades en 2026, por $8.334.308, y diez mensualidades en 2027, por $33.878.961; total $42.213.269. Esta distribución estima la causación y no el calendario efectivo de desembolsos, que depende de la facturación mes vencido y

del cierre presupuestal. Se mantiene la identificación y el valor del CDP consignados por el área; el cálculo contractual no modifica dicho certificado.

Por tratarse de una operación conexa al endeudamiento, la distribución entre 2026 y 2027 se enmarca en el numeral 5 del Anexo 6 del Manual. La excepción allí prevista respecto de las limitaciones de vigencias futuras no elimina la verificación de apropiación, disponibilidad y demás registros exigibles conforme al régimen presupuestal aplicable, ni autoriza gastos por encima de las condiciones y valores aprobados.

Rubro presupuestal:	IG321001010
Valor asignado:	42.213.269

Vigencia actual	Año	Valor de la vigencia
SÍ	2026	$8.334.308
NO	2027	$33.878.961

16.4. Forma de pago:

1. Por la estructuración del negocio, la suma de **1 SMLMV vigente**, pagadera por una sola vez a la firma del contrato, más el correspondiente IVA establecido por ley. El valor aquí mencionado se cobrará por la Fiduciaria, incluso si no se perfecciona la firma del contrato, en atención a que equivale a los gastos de estructuración, entre ellos la elaboración del respectivo contrato y demás documentos requeridos.

2. Por su gestión de Representación Legal de Tenedores de Bonos en desarrollo de lo regulado en el contrato, se cobrará una comisión mensual a favor de la Fiduciaria equivalente a la suma de **1,5 SMLMV vigente** más IVA, tomando como referencia el SMLMV al momento de causación de la comisión a favor de la Fiduciaria.

- Esta comisión se liquidará mes vencido de acuerdo con los cierres de facturación de la Fiduciaria. La comisión regulada en este literal se encuentra sujeta al IVA establecido legalmente para este tipo de operaciones.

Para la verificación de cada factura, se identificará el contrato, la emisión representada, el periodo de causación, el SMLMV aplicado, la tarifa de 1,5 SMLMV, la base antes de IVA, el IVA y el total facturado. La estructuración y los demás conceptos que resulten procedentes se identificarán separadamente, con su soporte. El supervisor verificará la correspondencia entre los conceptos facturados, las condiciones económicas pactadas y los documentos que sustentan el pago, evitando reconocer dos veces un mismo periodo o concepto. El informe y la certificación de cumplimiento corresponderán al periodo efectivamente facturado. El informe final se exigirá para el pago que corresponda al cierre de la ejecución contractual.

- La gestión de la Fiduciaria prevista en el Contrato dará derecho a la comisión a favor de la Fiduciaria y a cargo del Emisor.

- Los gastos de convocatoria y realización de asambleas y los honorarios de abogados que procedan conforme a la propuesta y al contrato son conceptos eventuales distintos de la comisión mensual. Antes de su ejecución o reconocimiento se deberán justificar, cuantificar, verificar las autorizaciones requeridas y tramitar el respaldo presupuestal y el instrumento contractual aplicables. Su mención no autoriza pagos automáticos. Las reglas de autorización deberán quedar expresamente armonizadas en la minuta y no entenderse sustituidas por esta estimación.

En caso de nuevas actividades por una modificación contractual, el alcance y la eventual comisión se definirán y acordarán previamente conforme a la propuesta aplicable, sin duplicar actividades ya remuneradas. La adición de recursos exclusivamente para pagar comisiones previamente pactadas no dará lugar a una nueva comisión por modificación. La tarifa histórica de 3 SMLMV más IVA no se traslada automáticamente a este proceso.

3. En el evento de que la asamblea general de Tenedores de Bonos remueva a la Fiduciaria durante la ejecución del presente Contrato, o de que la Fiduciaria renuncie a la designación, con sujeción a las disposiciones aplicables del Decreto 2555 de 2010, se causará una comisión equivalente al 10 % de la Comisión Mensual antes de IVA. La liquidación identificará la mensualidad de referencia, su periodo de causación y la base antes de IVA, conforme a las condiciones pactadas.

Previo al pago de las comisiones mencionadas, la Fiduciaria deberá presentar:

1. Factura correspondiente.
2. Informe de gestión mensual en el formato F319 o en los formatos establecidos por ICETEX, para efectos del pago de la Comisión Mensual.
3. Informe final de gestión del contrato en el formato F442 o en el formato establecido por ICETEX, exigible para el pago correspondiente al cierre contractual.
4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.
5. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de la Fiduciaria, según aplique, en la que se evidencie estar al día en los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y Parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses.

Como parte del seguimiento económico, la supervisión mantendrá la conciliación de valores causados, facturados, pagados y pendientes de pago, así como del saldo contractual y del respaldo presupuestal por vigencia. La proyección de las comisiones restantes se actualizará cuando se conozca el SMLMV de 2027 o se presenten modificaciones aprobadas, para identificar y tramitar oportunamente los ajustes que correspondan.

En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, si a ello hubiere lugar, el ICETEX efectuará las retenciones que surjan del Contrato, las cuales estarán a cargo de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que la Fiduciaria indique por escrito al ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos que se realicen en el mes de diciembre, la cuenta deberá ser presentada en las fechas previstas para la última jornada de recepción de cuentas, de conformidad

con la Circular de Apertura y Cronogramas de la Vicepresidencia Financiera, emitida para cada vigencia fiscal.

17. Análisis del sector:

17.1. Método y referentes históricos

El numeral 10.3, literales b y c, del Manual de Contratación permite utilizar precios históricos y contrataciones similares para el presupuesto y el análisis sectorial del estudio simplificado. Se adopta este método, sustentado en antecedentes comparables y en la propuesta aplicable; no se requiere automáticamente una nueva ronda de cotizaciones, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria.
Los antecedentes propios de la emisión ordinaria relacionados por el área son 2021-0988, 2024-0747 y 2025-1494. La forma de pago de los contratos 2021-0988 y 2024-0747 (página 2 de cada uno) contempla estructuración de 1 SMLMV más IVA, una vez por contrato, y comisión mensual de 1,5 SMLMV más IVA. Estos documentos permiten contrastar las unidades de remuneración, sin trasladar el valor total de contratos con plazos diferentes.

Los otrosíes del contrato 2021-0988 aportados constituyen antecedentes de modificaciones y continuidad de la contratación. Sus adiciones y prórrogas deben diferenciarse de la tarifa mensual y no demuestran, por sí solas, que se hubieran pagado o dejado de pagar gastos de asambleas o abogados. La información sobre ausencia de pagos adicionales por asambleas se atribuye al área solicitante, según lo indicado en el numeral 16.

La comparación considera el mismo servicio de representación legal, la emisión atendida, el plazo, las actividades comprendidas, el cargo inicial y los gastos eventuales. La tarifa mensual de referencia permanece expresada en 1,5 SMLMV más IVA; su importe en pesos varía por vigencia. Esta actualización monetaria por la unidad contractual no es un cálculo de valor presente financiero ni exige adicionar nuevamente el IPC a una tarifa ya liquidada con el SMLMV de cada periodo.

El cargo de estructuración se compara separadamente por su carácter inicial. Su procedencia en este contrato atiende las actividades y condiciones de la propuesta; el antecedente acredita que el concepto ha sido pactado, no autoriza cobrar nuevamente servicios idénticos ya remunerados. El numeral 16 desarrolla la liquidación para doce meses, el IVA y las anualidades.

17.2. Contexto económico, técnico, tecnológico y regulatorio

La demanda corresponde a la representación de los tenedores de una emisión ya colocada y aún vigente. Se requiere continuidad en el seguimiento de las obligaciones del emisor, los informes a los tenedores y las actuaciones de asamblea cuando procedan. La oferta está delimitada por las entidades legalmente habilitadas para ejercer esta representación conforme al Decreto 2555 de 2010; no se asimila a servicios jurídicos genéricos ni se afirma que exista un proveedor único.

Los principales factores de costo identificados son el salario mínimo usado como unidad de remuneración, el plazo y número de mensualidades, el IVA y los eventos que generen actividades adicionales autorizadas. Las condiciones tecnológicas se relacionan con el intercambio y conservación de información, la elaboración de reportes y la seguridad de la información prevista en el estudio. No se

incorpora la adquisición independiente de una plataforma ni un componente tecnológico adicional no descrito en el alcance.

La continuidad y el conocimiento de la emisión son elementos de conveniencia operativa. La razonabilidad del presupuesto se sustenta en conceptos comparables, tarifas y periodos de ejecución, separadamente de la acreditación de idoneidad del proveedor. El método histórico no se presenta como prueba de que esta sea la menor tarifa de todas las ofertas actuales del mercado.

18. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

La selección directa de Fiduciaria Davibank S.A. atiende su idoneidad y experiencia para la representación de tenedores de la emisión, los antecedentes relacionados por el área y las condiciones de la propuesta económica aplicable. La motivación económica se desarrolla en los numerales 16 y 17: tarifa mensual, estructuración, plazo, IVA y tratamiento de gastos eventuales. La continuidad no se invoca como causal de proveedor único ni como acreditación de la mejor oferta absoluta del mercado.
19. Análisis de riesgo:

¿Fue solicitado el apoyo a la Oficina de Riesgos en la construcción de la Matriz de Riesgos?

SI	NO
	X

El presente numeral incorpora una matriz de identificación y tratamiento para el contrato proyectado. El análisis parte de las obligaciones de representación, pagos, entregables y seguridad de la información descritas en este estudio. Los riesgos se gestionarán por sus responsables y serán revisados al inicio, durante la supervisión y ante cambios del alcance. La matriz se refiere a la ejecución del servicio de representación, no al riesgo crediticio del ICETEX ni al rendimiento de los bonos.

Si se solicitó apoyo a la Oficina de Riesgos relacione el Numero del Caso del Gestor de Servicios

No. de caso Gestor de Servicios: N/A

Soporte del análisis de riesgo: matriz de identificación y tratamiento incorporada a continuación, que forma parte de este estudio previo. Se documentan eventos, consecuencias, responsables y evidencias de control, sin atribuirles una probabilidad estadística no sustentada ni una aprobación de la Oficina de Riesgos.

Evento	Consecuencia	Control y responsable	Verificación
R1. Interrupción o transición de la representación	Afectación de derechos de los tenedores, incumplimiento de reportes o vencimientos.	Fiduciaria: asegurar continuidad y plan de contingencia. Área y supervisor: gestionar renovación y eventual reemplazo por el procedimiento aplicable.	Control previo al inicio; revisión mensual de informes y calendario de obligaciones.

Evento	Consecuencia	Control y responsable	Verificación
R2. Error de liquidación o doble cobro	Pago de comisiones con base salarial, IVA, periodo o emisión incorrectos.	Supervisor y Financiera: conciliar contrato, emisión, SMLMV, tarifa, IVA y periodo; verificar por separado estructuración y cargos eventuales.	Lista de verificación de cada factura; devolución de inconsistencias antes de aprobar el pago.
R3. Insuficiencia del presupuesto proyectado	Mayor costo por SMLMV de 2027 o actividades adicionales.	Área y supervisor: actualizar saldo por vigencia al conocerse el SMLMV; justificar y tramitar ajustes antes de comprometer mayores valores.	Seguimiento mensual de causado, pagado y saldo; actualización al expedirse el salario de 2027.
R4. Cobros eventuales sin autorización	Asambleas, abogados o modificaciones que excedan lo pactado o dupliquen la comisión.	Fiduciaria: sustentar alcance y costo. Supervisor y área: verificar autorización, cobertura presupuestal e instrumento contractual aplicable.	Soporte previo del evento; control separado por concepto y evidencia de su ejecución.
R5. Retraso o insuficiencia de informes	Información incompleta a tenedores o al emisor; incumplimiento de la gestión.	Fiduciaria: entregar reportes completos en los plazos legales y contractuales. Supervisor: verificar entregables y requerir correcciones.	Revisión mensual; constancia de recibo y cumplimiento; informe final solo al cierre.
R6. Incidente de seguridad o pérdida de información	Divulgación de datos, indisponibilidad de reportes o pérdida de trazabilidad.	Fiduciaria y responsables de información: aplicar controles de acceso, respaldo, conservación y reporte de incidentes previstos en el contrato.	Evidencias de entrega segura; seguimiento del incidente y de su corrección.
R7. Conflicto de interés o pérdida de habilitación	Afectación de la independencia o capacidad para ejercer la representación.	Fiduciaria: revelar conflictos y mantener requisitos legales. Área y supervisor: verificar novedades y activar las medidas o sustitución procedentes.	Verificación al inicio y ante novedades; registro de declaraciones y actuaciones.
R8. Incumplimiento de medidas de inclusión	Omisión de obligaciones de accesibilidad o priorización pactadas.	Fiduciaria: documentar las medidas del numeral 20. Supervisor: verificar su cumplimiento y sustentar las actuaciones que procedan.	Documentación con cada solicitud de pago, con protección de datos sensibles.

Valoración cualitativa: los eventos R1, R5, R6 y R7 pueden tener consecuencias relevantes para los tenedores y requieren atención prioritaria, sin afirmar que la vigilancia financiera los elimina. R2, R3 y R4 concentran la exposición presupuestal y se controlan con verificación previa del pago y del mayor gasto. R8 requiere trazabilidad de la obligación de ejecución. La aplicación de controles reduce exposición, pero no garantiza ausencia de incumplimientos. El supervisor registrará incidentes, requerimientos y medidas correctivas, y actualizará el análisis cuando varíen las condiciones de ejecución.

20. Criterios de sostenibilidad e inclusión

Sostenibilidad económica: se realizará seguimiento a la causación, pagos y saldo contractual por vigencia, evitando dobles cobros y tramitando previamente los costos adicionales procedentes. Sostenibilidad ambiental: se priorizarán informes, comunicaciones y soportes electrónicos, garantizando su integridad y disponibilidad; se evitarán impresiones innecesarias.

Inclusión: se analiza el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 1860 de 2021. La representación regulada debe permanecer a cargo de una entidad habilitada; no se fracciona esa función para asignarla a personas sin habilitación. No se fija un porcentaje de ejecución reservado sin identificar actividades separables, personal requerido y oferta habilitada que lo sustenten. Las actividades de apoyo compatibles podrán promover la participación de sujetos de especial protección, respetando la calidad del servicio y la reserva de la información.

Condición de ejecución sobre discapacidad: de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la Fiduciaria priorizará la contratación de personas con discapacidad cuando para la ejecución de este contrato se requiera conformar un equipo de trabajo. Se respetarán los perfiles requeridos, la igualdad, la dignidad y la estabilidad laboral u ocupacional reforzada. La Fiduciaria presentará con cada solicitud de pago la documentación que acredite el cumplimiento, o justificará con soportes la fuerza mayor o el caso fortuito que lo impida. El supervisor verificará lo aportado y tramitará las actuaciones que correspondan ante un incumplimiento injustificado. El tratamiento de datos personales sensibles se limitará a la finalidad de verificación.

Accesibilidad: la Fiduciaria garantizará que los informes y comunicaciones del servicio puedan ser consultados en formatos electrónicos accesibles, compatibles con herramientas de lectura y con los ajustes razonables requeridos por sus destinatarios, protegiendo la reserva legal de la información. No se sustituirán las actividades reservadas a una entidad habilitada por personas sin la autorización correspondiente.

En esta contratación directa sin evaluación comparativa mediante puntajes no se asignan puntos adicionales ni se simula un certamen competitivo. Las medidas de inclusión se incorporan como condiciones de ejecución, conservando las exigencias de habilitación para representar a los tenedores y sin presumir la condición de empresa de mujeres, Mipyme o empresa de personas con discapacidad del contratista seleccionado.

21. Garantías: (Anexo 3-Régimen de Garantías)

Tipo de garantía	N/A
	Se mantiene para aprobación del área la propuesta de no exigir garantía, al amparo del

Comentario	Anexo 6, numeral 7.1, atendiendo la necesidad de continuidad expuesta por el área solicitante y el análisis del numeral 19. No se invoca proveedor único ni condiciones uniformes no acreditadas. La exposición a errores de pago y sobrecostos se limita mediante liquidación por periodos, aprobación del supervisor, control del saldo por vigencia y autorización previa de gastos eventuales. La estructuración se reconoce separadamente conforme a la propuesta y sus soportes. Los riesgos de interrupción, informes, información y conflictos de interés conservan relevancia y requieren los controles específicos de la matriz; no se presentan como eliminados por la vigilancia financiera. Una póliza no sustituye la continuidad operativa, la entrega de reportes ni la protección de información. La decisión propuesta se apoya en los controles descritos y en la justificación de continuidad contenida en el estudio. Su adopción corresponde al área técnica competente al aprobar el estudio; no constituye una certificación económica de inexistencia de riesgos. Si dicha evaluación determina necesaria una garantía, se definirá antes de la suscripción conforme al Anexo 6, numeral 7, y al Anexo 3, en lo compatible. La no exigencia de garantía no exonera a la Fiduciaria de responsabilidad contractual o legal ni impide requerir correcciones, ejercer acciones o reclamar los perjuicios que procedan. La supervisión documentará las medidas adoptadas y revisará el tratamiento ante cambios del riesgo.

Tipo de amparo	Duración Contrato	Duración adicional de contrato	Porcentaje
N/A	N/A	N/A	N/A

22. Supervisión - Interventoría:

La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el cargo delegado o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto.

Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en el Anexo N° 4 del Manual de Contratación del ICETEX vigente.

Tipo de seguimiento	Aplica (X)	Área que realizará el seguimiento	Cargo delegado para el seguimiento	Nombre del delegado para el seguimiento
Supervisión	X	VICEPRESIDENCIA FINANCIERA	VICEPRESIDENTE FINANCIERO	Juan Felipe Sepúlveda Mantilla

23. Necesidad de designación de Interventoría

N/A

24. Liquidación:

Para los contratos que requieran liquidación, se procederá de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.

25. Firmas



Juan Felipe Sepúlveda Mantilla
Vicepresidente Financiero

Proyectó: Alexandra Cotamo Pulido – Contratista VFN XACP

Proyectó: Pablo Alexander Valles

Revisó: Diego Armando Perdomo Suárez

Revisó: Martha Angelica Salinas - Contratista VFN